CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de abril de 2025	Número 6757-II-5-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de licencias para personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad, a cargo del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Martes 8 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IX; EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXIX BIS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 170 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA PERSONAS CUIDADORAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN CON ALGUNA DISCAPACIDAD; SUSCRITA POR EL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42, fracción IX; el artículo 132, fracción XXIX Bis, se adiciona un artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona un artículo 28 Ter de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, un artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social y un artículo 37 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de licencias para personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de un sistema nacional de cuidados

De acuerdo con especialistas de ONU-Mujeres como Patricia Cossani "[…] el cuidado es, a la vez un derecho al que las personas deberían acceder, pero además el acto de cuidar es una función que algunas personas realizan y que es clave para la reproducción de la sociedad."[1]

En México durante los últimos años se ha desmantelado el incipiente avance que se había logrado en el sistema de cuidados. En la primera década del presente siglo se crearon dos programas que fueron los primeros indicios del desarrollo de un

[1] "Foro Permanente de Ministras, Viceministras y Altas Funcionarias de Las Américas." Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Consultado el 6 de octubre de 2023, disponible en: https://repositorio.iica.int/.

sistema de cuidados en el país, las Estancias Infantiles[2] y la Escuelas de Tiempo Completo[3]. Sin embargo, de 2018 a la fecha esos programas fueron eliminados de la ley, de las políticas públicas y de los presupuestos.

Aunado a lo anterior, en el año 2020 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó una reforma a los artículos 4° y 73 constitucionales por la que se reconocía la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las actividades de cuidado, y entre otras cosas, se facultaba al propio congreso a expedir la Ley General en la materia, sin embargo, dicha reforma se quedó detenida en el Senado de la República, considerando además que en lo aprobado por los diputados se establecía claramente que no se asignarían recursos adicionales para el funcionamiento del sistema.

De acuerdo con los cálculos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, CIEP, los recursos destinados a los programas que por su esencia pueden ser considerados de cuidados, han disminuido; en 2021 se identificaban 24 mil 39.8 millones de pesos equivalente al 0.4% del Presupuesto de Egresos de la Federación y el 0.1% del PIB, mientras que, en 2017, la cifra ascendía a 36 mil 658.4 millones de pesos. Lo anterior debido a la eliminación de programas como las Estancias Infantiles y Escuelas de Tiempo Completo o bien a la disminución de programas de educación inicial.[4]

Según resultados de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados, ENASIC, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI en 2022, el 77.8 por ciento de las personas son susceptibles de recibir cuidados, en esta categoría se incluyen personas con discapacidad, y/o dependencia por algún problema o condición mental, infantes de 0 a 5 años, niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años y personas de 60 años o más.[5]

Del total de las 58.3 millones de personas que son susceptibles de cuidados, 5.7 millones son personas que viven con alguna discapacidad, es decir, más del 10% de quienes requieren contar con una persona cuidadora. Según los datos de la encuesta, el 38.5% de la población que vive con alguna discapacidad no recibe los cuidados que requiere.[6]

---

[2] López Hernández, Olga Nacori (2020). Analizando marcos interpretativos: El Programa de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras (20112-2018), en Analética, El Colegio de Tamaulipas, columna 7, número 43, 26 de octubre de 2020, disponible en: http://www.coltam.edu.mx/wp-content/uploads/2021/01/Lo%CC%81pez-Herna%CC%81ndez_2021.pdf

[3] Ruiz Cuéllar, Guadalupe (2022). Las escuelas de tiempo completo ¿tienen futuro?, en Revista Mexicana de investigación educativa, volumen 27, número 93, abril/junio 2022, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662022000200359

[4] Mondragón Cervantes, Lizeth Mireya y Villa Sunny Arely (2021). Gastó Público para un Sistema Nacional de Cuidados, en CIEP, 23 de agosto de 2021, disponible en: https://ciep.mx/RWK1

[5] INEGI (2025). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Principales Resultados. 25 de febrero de 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

[6] Ídem.

El dato más alarmante de la encuesta respecto de las personas con discapacidad que reciben atención especializada en un centro de cuidados sólo acude a una institución de educación especial, guardería, centro de capacitación, intervención temprana u otras, son apenas el 3.3% del total, es decir, apenas unas 200 mil personas.[7]

De esas personas con discapacidad, 3 millones reciben cuidados de parte de algún integrante de la familia, el 30.7% es la madre quien asume ese rol, 23.2% es una hija, el 19.9% es el cónyuge o la pareja y el 26.2% una persona con otro tipo de parentesco.

De las personas con discapacidad, más de 2.6 millones de personas son menores de 17 años, así lo reporta la Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, con base en la información del censo del INEGI, 2020, lo cual representa el 6.8% de la población en ese rango de edad[8]. En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que el Estado está obligado a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas que permitan el pleno ejercicio de sus derechos; más aún, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha realizado recomendaciones al Estado mexicanos tomar diversas medidas:

“

- *Velar por que todos los niños con discapacidad ejerzan efectivamente su derecho a los servicios de salud y rehabilitación, sean escolarizados y no se conviertan en víctimas de violencia y explotación. Se deben adoptar medidas específicas que respondan a las dificultades particulares a que se enfrentan los niños indígenas en estos ámbitos.*
- *Prevenir el abandono de niños con discapacidad y su internamiento en instituciones.*
- *Trabajar con mayor intensidad en la implantación de un sistema educativo inclusivo para todos los niños en todos los niveles, tal y como se exige en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ofreciendo, por ejemplo, escuelas y materiales educativos accesibles, docentes habilitados y transporte en todas las zonas del país*.”[9]

Como se puede observar, la deuda del Estado mexicano con las personas que viven con alguna discapacidad es muy grande, pues hasta ahora no se ha impulsado una política pública que atienda de forma efectiva y consistente a esta parte vulnerable de la población.

---

[7] Ídem.

[8] REDIM (2021). Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México, 3 de diciembre de 2021, disponible en: https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/12/03/ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-en-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Censo%202020,1.38%20millones%20restantes%20eran%20hombres.

[9] Ídem.

Por otro lado, cabe mencionar que en la mayoría de los casos las personas cuidadoras son mujeres, ya sea madres, hijas, esposas o parejas, quienes, según la encuesta, y son también quienes dedican mayor cantidad de tiempo a las tareas de cuidado.

En México hay 35 millones de hogares, prácticamente la tercera parte de estos, están encabezados por una mujer, es decir, se trata de 11 millones y medio de jefas de familia, dichos hogares se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues son responsables de la manutención y del cuidado de sus hijos al mismo tiempo, y considerando que el 40% de ellas trabajan en la economía informal y por lo tanto no cuentan con una red de apoyo institucional, tales como las estancias infantiles especializadas para el cuidado de sus hijos.[10]

En la encuesta del INEGI también se registra que quienes dedican más tiempo a las tareas de cuidados, son las mujeres. De las 31.7 millones de personas que brindan cuidados a una persona de la familia, el 75.1%, son mujeres, en tanto, sólo el 24.9% son hombres. En promedio, las mujeres dedican 37.9 horas a la semana para las tareas de cuidado, por su parte los hombres dedican 25.6. Los datos revelan además que cuando se trata de personas cuidadoras primarias el 86.9% son mujeres y sólo 13.1% son hombres.[11]

Las mujeres cuidadoras en México cumplen con dos y hasta tres jornadas de trabajo, muchas de ellas realizan trabajo remunerado y adicional a ello realizan trabajos de cuidados y muchas veces son responsables de personas que viven con alguna discapacidad. El 50.3% de las mujeres que forman parte de la Población Económicamente Activa realizan cuidados a infantes y/o a personas con discapacidad, se trata de 10.7 millones de mujeres mexicanas.

Con base en la definición que se presentó en el inicio de esta exposición de motivos, es fundamental impulsar leyes y políticas públicas que atiendan a estos dos grupos de la población que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y las trabajadoras que son responsables de su cuidado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis ha reconocido que los estereotipos de género respecto a la crianza y división sexual del trabajo deben erradicarse, pues ni la madre, por ser mujer, debe ostentar un rol de ser la mejor cuidadora; ni el padre, por ser hombre, está impedido para asumir labores de cuidado.[12] La Corte reconoce que:

---

[10] Olguín Lacunza, Miche (2024). Mujeres al frente: 30% de los hogares mexicanos, en UNAM Revista Global, 9 de mayo de 2024, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mujeres-al-frente-30-de-los-hogares-mexicanos/#:~:text=compartir%20en:,subestimada%20por%20las%20propias%20mujeres.

[11] INEGI (2025). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Principales Resultados. 25 de febrero de 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

[12] Sentencia recaída al Amparo en Revisión 2937/2121, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

> "[…] *La economía del cuidado no sólo aborda el ámbito jurídico, sino que también busca crear un nuevo panorama en la sociedad en el que esta economía sea reconocida a nivel internacional, social y cultural. […] además se habla de una clara desigualdad entre las mujeres y hombres para distribuir su tiempo entre actividades remuneradas y no remuneradas. Muchas trabajadoras del hogar no tienen ningún título académico que las proteja y les garantice alguna oportunidad de empleo mejor pagada, por lo tanto, optan por realizar estas actividades a pesar de que, llevarlas a cabo, requiere de un esfuerzo completo y una paga mínima*."[13]

La población que vive con alguna discapacidad

De acuerdo con el Banco Mundial, el 15% de la población mundial, es decir, alrededor de mil millones de personas sufren algún tipo de discapacidad. Siendo la prevalencia mayor de este sector en países en desarrollo.[14]

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, se define a la discapacidad como:

> "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"[15]

Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar discriminación en educación, salud, menores niveles de empleo y mayores tasas de pobreza. Por lo que esta última condición puede aumentar el riesgo de sufrir una discapacidad a través de la malnutrición, el acceso inadecuado a la salud, condiciones laborales inseguras, un ambiente contaminado y falta de acceso a agua potable y saneamiento.[16]

En México, de acuerdo con Censo de Población y Vivienda del 2020, del total de la población del país, el 5.7% (poco más de siete millones de personas) tienen discapacidad o presentan algún problema o condición mental. Dentro de las actividades que tienen mayor dificultad entre este sector de la población se encuentra caminar, subir o bajar, el 41%.[17]

---

[13] Ídem.

[14] Banco Mundial. La inclusión de la discapacidad, en Grupo Banco Mundial, disponible en: https://www.bancomundial.org/es/topic/disability

[15] UNICEF (sin fecha). Niños, niñas y adolescentes con discapacidad, disponible en:

[16] Visible en: Arochi, Diyeth. "En Estas Ciudades de México Se Tiene Internet Gratis." Hoy Dinero. consultado el 6 de octubre de 2023, disponible en: https://www.hoydinero.com/lodehoy/En-estas-ciudades-de-Mexico-se-tiene-Internet-gratis-20220120-0004.html y https://capacitacionintegral.mx/nivel-de-conectividad-a-internet-en-los-estados-de-la-republica-mexicana/.

[17] Boletín de Prensa. "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", Secretaría de Bienestar. Marzo 2023. Visible en: https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente.

El Banco Mundial ha evidenciado que "las personas con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar resultados socioeconómicos adversos, como menos educación, resultados de salud más deficientes, menores niveles de empleo y mayores tasas de pobreza"[18]. La discapacidad también puede aumentar el riesgo de pobreza por la falta de oportunidades de empleo y educación, los salarios más bajos y el mayor costo de vida que supone vivir con una discapacidad.

Entre los obstáculos a la plena inclusión social y económica de las personas con discapacidad se encuentran los entornos físicos y el transporte inaccesibles, la falta de disponibilidad de dispositivos y tecnologías de apoyo, los medios de comunicación no adaptados, las deficiencias en la prestación de servicios, y los prejuicios y estigmas discriminatorios en la sociedad, además por supuesto de la inexistencia de un sistema de cuidados que garantice su pleno desarrollo e inclusión.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas del acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos.[19] El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contiene siete metas referidas explícitamente a las personas con discapacidad y otras seis que se focalizan en las personas en situaciones vulnerables, entre ellas las personas con discapacidad.

Por su parte, la ONU al dar a conocer la Estrategia de Inclusión de la Discapacidad 2022-2025 tiene como objetivo crear acciones concretas que busca romper la discriminación, analfabetismo y estigma en la que viven las personas con cualquier forma de discapacidad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve la plena integración de este grupo en la sociedad. Este instrumento internacional se refiere específicamente a la importancia en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.[20]

La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales. La falta de acceso a servicios básicos como

[18] Banco Mundial (2023). La inclusión de la discapacidad, Banco Mundial, 2023, disponible en: https://www.bancomundial.org/es/topic/disability, consulta el 6 de octubre de 2023.

[19] Estrategia de Inclusión de la Discapacidad 2022-2025, por la oficina de Coordinación del Desarrollo de las Naciones Unidas (sin fecha). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://unsdg.un.org/es/resources/estrategia-de-inclusion-de-ladiscapacidad-2022-2025porlaoficinadecoordinaciondel#:~:text=Se%20calcula%20que%20las%20personas,aproximadaente%201.000%20millones%20de%20personas. Consultado en febrero de 2022.

[20] Véase, "*World Report on Disability 2011.*" (2011). *World Health Organization*, 2011, disponible en: https://apps.who.int/iris/handle/10665/44575?McasCSRF=0bbc56b440b1ac9e65bd4b9d7b34dfd6dea5c19e655d43d784e364ae1626ae87&McasTsid=15600.

salud, agua potable, vivienda digna y accesible; así como de la garantía al ejercicio del derecho a la salud, educación y trabajo incrementan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas que viven con discapacidad.[21]

En México, según el INEGI, las incapacidades se clasifican según los siguientes grupos:

"

Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación
Grupo 2 Discapacidades motrices
Grupo 3 Discapacidades mentales
Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras
Grupo 9 Claves especiales"[22]

El grupo 9 de claves especiales se refiere a "[…] la necesidad de contar con claves que permitan resolver los problemas de falta de precisión en las descripciones provenientes de campo: las que indican discapacidad, pero no de qué tipo, las que no se consideran discapacidades, las que indican desconocimiento y las que no permiten saber si existe o no la discapacidad."[23]

Por otra parte, el gobierno, a través del ISSSTE, define las diversas discapacidades en los siguientes términos:

"

- **Sensorial Visual:** Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- **Sensorial Auditiva:** Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- **Discapacidad Motriz:** En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- **Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el auto cuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- **Mental o Psicosocial:** Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general

[21] Véase, Diario Oficial de la Federación (2022). ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. "Situación de las personas con discapacidad. Diario Oficial de la Federación: 30/12/2022.

[22] INEGI (2000). Clasificación de tipo de Discapacidad. Histórica, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf, consultado el 10 de marzo de 2025, p. 9.

[23] Véase, ibídem, p. 10.

en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona."[24]

A pesar de las recomendaciones internacionales en relación a la atención que se debe dar a las personas que viven con una discapacidad, con el fin de dotarles de las condiciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, el Estado mexicano sigue en deuda con las y los mexicanos que viven con esa condición. Los programas que se han implementado para atenderles están muy lejos de cumplir con ese objetivo.

El gobierno federal cuenta con la "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad", a través de la cual durante el año 2024 se entregó la cantidad de $1,550 pesos mexicanos mensuales para las personas registradas en este programa social y cuyo objetivo es "mejorar el ingreso monetario de las personas con discapacidad permanente y de esta manera contribuir a lograr la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afromexicanas que viven con discapacidad, para así eliminar la marginación, la discriminación y el racismo que enfrentan."[25]

El programa benefició a 1,466,973 personas en todo el país en el año 2024[26], sin embargo de conformidad con los lineamientos de dicho programa del gobierno federal. "El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años, las personas indígenas y las personas afromexicanas hasta la edad de sesenta y cuatro años; así como las personas que se encuentren en condición de pobreza, y está condicionado a que residan en una entidad federativa cuyo gobierno haya firmado el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente."[27] En consecuencia, no todas las personas con discapacidad reciben dicho apoyo económico.

El Estado mexicano hasta ahora no ha desarrollado una estrategia, política o medida que resuelva las desigualdades que padecen las personas que viven con una discapacidad, todo ello, a pesar de la distribución de recursos que como se observa, no ha tenido los resultados que serían deseables.

---

[24] ISSSTE (2021). Hablemos de discapacidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, disponible en: https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad

[25] Gobierno de México (2024). Sexto Informe de Gobierno 2023-2024, disponible en: https://frameworkgb.cdn.gob.mx/informe/fca41ae3c4cbdcaeef337442e3adbe0e.pdf

[26] Ídem.

[27] Ídem.

La realidad de la niñez y la adolescencia con alguna discapacidad

Niñas, niños y adolescentes con autismo

Un ejemplo claro del desgaste las personas cuidadoras de personas con discapacidad es lo que ocurre con aquellos que tienen hijos o pupilos que viven con algún Trastorno del Espectro Autista (TEA).

La realidad social en México enfrenta un desafío considerable con la creciente prevalencia del TEA. Según estadísticas recientes, aproximadamente 1 de cada 115 niños y niñas en el país vive con esta condición.[28] Este dato, aunque revelador por sí mismo, sólo raspa la superficie de los problemas que muchas familias deben navegar cada día. Las implicaciones del autismo son vastas y complejas, afectando no sólo al niño, niña o adolescente en cuestión, sino, de manera directa e indirecta, a toda la estructura familiar.

La presencia de un niño, niña o adolescente con autismo o con alguna otra discapacidad en el hogar trae consigo una carga emocional y financiera significativa. Las familias enfrentan múltiples desafíos, incluyendo la búsqueda de terapia adecuada, la asistencia a citas médicas, y la adaptación de un entorno que puede no estar diseñado para satisfacer las necesidades únicas de un infante con TEA.

Esto puede causar un alto nivel de estrés que, a menudo, repercute en la salud emocional y mental de los padres. Estudios han demostrado que los padres o tutores de niños, niñas y adolescentes con discapacidades del desarrollo presentan tasas de depresión y ansiedad mucho más elevadas que aquellos que no lo hacen. Esta realidad se traduce en problemas conyugales, aislamiento social y una disminución en la calidad de vida general de las familias afectadas.

Financieramente, la situación es igualmente sombría. Los costos de los tratamientos y terapias son exorbitantes, algunas familias reportan gastos anuales que van de los 30 mil a los 80 mil pesos por niño, niña o adolescente.[29] Este costo puede ser una carga devastadora y, a menudo, empuja a las familias al límite de sus capacidades económicas.

Niñas, niños y adolescentes con Síndrome de Down

El Síndrome de Down es una alteración genética con la que nacen un estimado de uno por cada 700 personas, lo que representaría una población superior a 200 mil

[28] Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2017). Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, 2 de abril de 2017, disponible en: https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20en%20México%201%20de%20cada%20115%20niños%20tiene%20autismo&text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organización,SIDA%2C%20cáncer%20y%20diabetes%20juntos

[29] Véase, Yo también (2023). ¿Cuánto cuesta atender a un hijo con autismo?, 10 de noviembre de 2023, disponible en: https://yotambien.mx/noticia/cuanto-cuesta-atender-a-un-hijo-con-autismo/

personas con síndrome de Down en México.[30] La asociación civil Yo También considera que en el país existe un subregistro de las personas que lo padecen, toda vez que no se realizan censos concretos para esta condición, sino que sólo se tienen estimaciones basadas en las probabilidades de nacimiento y de los casos atendidos en el Instituto Nacional de Pediatría.[31]

A lo largo de su vida, las personas con síndrome de Down pueden padecer diversos problemas de salud; en los últimos años la medicina y los tratamientos que se han desarrollado han permitido que mejore la calidad de vida de las personas que viven con esa condición. "A principios del siglo XX, se esperaba que vivieran menos de 10 años. Ahora, cerca del 80% de los adultos que lo padecen superan la edad de los 50 años."[32]

Esto significa, por un lado, el aumento en la demanda de tiempo destinado a sus cuidados de manera cotidiana, por ejemplo, algunas de las atenciones terapéuticas que se deben proporcionar a quienes viven con esa condición, son: fisioterapia, terapia del habla y del leguaje, terapia ocupacional, terapias emocionales y conductuales, así como medicamentos diversos y equipos de asistencia;[33] y por otro, amplia los tiempos en los que son sujetos de recibir cuidados, por lo que sus padres, madres y tutores deben destinar amplios espacios de tiempo para su atención, terapias y cuidados.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidades de movilidad

Según datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, de las personas que viven con alguna discapacidad en México, el 48% tiene una discapacidad para moverse por sí misma, subir bajar o caminar; el 44% tienen dificultades para ver aun utilizando lentes; 22% para oír aun utilizando un aparato auditivo; 19% para bañarse, vestirse o comer; 19% para recordar o concentrarse mentalmente; y el 15% para hablar y comunicarse, tal como se observa en la siguiente gráfica:[34]

[30] Munguía, Francisco Javier (2024). Que puedan vivir más años, pero bien: Karla Flores sobre el Síndrome de Down en México, en Yo también, 21 de marzo de 2024. Disponible en: https://yotambien.mx/noticia/sindrome-de-down-en-mexico-cuidados-tasa-de-natalidad-y-esperanza-de-vida/

[31] Ídem.

[32] *United Nations* (sin fecha), citado por CNDH (sin fecha). Día Mundial del Síndrome de Down, disponible en https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-del-sindrome-de-down-0

[33] *Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development* (2017). ¿Cuáles son los tratamientos comunes para el síndrome de Down?, Publicaciones, 9 de agosto de 207, disponible en: https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/down/informacion/tratamientos

[34] INEGI (2020). Información de México para niños. Discapacidad, disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx

Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Esto significa que las dificultades para la movilidad son las más frecuentes, esto implica tiempo de cuidado y acompañamiento además de la atención terapéutica. "La familia con una persona con discapacidad tiene el objetivo básico de organizarse para dar respuesta al conjunto de necesidades y demandas no esperadas, no sólo de la persona con discapacidad, sino también de los otros miembros que deben asimilar y comprender el nuevo escenario en el que han de funcionar para promover el desarrollo, bienestar y estabilidad de todos."[35]

Estas son las realidades que viven las familias que entre sus miembros tienen a una niña, niño o adolescente con discapacidad. En muchos casos, uno de los padres, frecuentemente la madre, se ve forzada a abandonar su carrera o trabajos semi permanentes, provocando una disminución en los ingresos familiares que puede resultar en una espiral descendente de estrés y dificultades económicas. Como resultado, estas familias no sólo enfrentan los desafíos emocionales y sociales junto con la crianza de un infante con necesidades especiales, sino que también deben lidiar con la creciente presión financiera, que se suma a su carga diaria.

El reto que implica cuidar a una persona con discapacidad no debe estar a cargo exclusivamente de las familias, de los padres, madres o tutores, sino que el Estado debe asumirla como propia y paulatinamente ir generando los cambios legales e institucionales que permitan a las personas cuidadoras primarias contar con una red institucional de apoyo.

El precedente más cercano en la legislación mexicana es la reforma aprobada en el Congreso de la Unión en el año 2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, por la que se adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo. Artículo 140 Bis de la Ley del Seguro

[35] Fundación Española de Síndrome de Down (2012). Familias y Síndrome de Down, Down España, disponible en: https://www.sindromedown.net/storage/2014/09/146L_14.pdf, p. 9.

Social. Fracción IX del artículo 42; fracción XXIX Bis del artículo 132 y artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.[36]

En dichas adiciones se estableció el derecho de las madres y padres de menores de 16 años que sean diagnosticados con cualquier tipo de cáncer a que puedan gozar de licencias en los períodos críticos de la enfermedad de sus hijos.

Este precedente abre la posibilidad de ampliar los derechos de las personas trabajadoras que enfrenten la necesidad de cuidar y atender a sus hijas, hijos o pupilos que viven con alguna discapacidad.

Según UNICEF, los países que tienen mejores políticas de cuidados de la infancia son aquellos que combinan "accesibilidad, precios razonables y calidad de servicios de cuidados de niños" y "proponen permisos parentales generosos" para permitir a los padres escoger su modalidad de cuidados".[37]

Según este reporte y con base en estos criterios, los países con mejores sistemas de cuidados son Luxemburgo, Islandia y Suecia, en tanto aquellos que están al final de la lista son Chipre, Estados Unidos y Eslovaquia, según el estudio en esos países ese asunto no se considera un tema protagónico de la agenda pública; en ese ranking México se ubica en el lugar 30 de los países de la OCDE y pertenecientes a la Unión Europea.[38]

Es en este contexto que la propuesta de licencias laborales para padres, madres y personas que tienen la patria potestad, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes que viven con una discapacidad contribuye a la construcción de un sistema de cuidados que el Estado mexicano está llamado a atender. Hacer de estas licencias una realidad sería un paso significativo hacia la promoción de la equidad y la inclusión.

Además, al establecer estas licencias, se enviaría un mensaje claro sobre la importancia de reconocer el trabajo de cuidar a un niño, niña o adolescente con necesidades especiales como una labor valiosa y esencial. La sociedad, en su conjunto, debe entender que el cuidado de un menor de edad con discapacidad es una responsabilidad intensa y demandante, que debe formar parte de la agenda pública. Esta legislación fomentará un cambio cultural, para reconocer el valor de los cuidados.

El establecimiento de licencias laborales debe ir acompañado de campañas educativas que proporcionen información sobre la discapacidad en su conjunto, así

[36] Véase, DOF (2019). Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en Diario Oficial de la Federación, 4 de junio de 2019, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561817&fecha=04/06/2019#gsc.tab=0
[37] DW (2021). UNICEF: los países con mejores políticas de cuidado de niños, 18 de junio de 2021, disponible en: https://www.dw.com/es/unicef-publica-lista-de-pa%C3%ADses-con-mejores-pol%C3%ADticas-de-cuidado-de-ni%C3%B1os/a-57954040#:~:text=Luxemburgo%2C%20Islandia%20y%20Suecia%20son,las%20trabas%20laborales%20y%20culturales.
[38] Ídem.

como de programas específicos de apoyo económico, capacitación y desarrollo para padres, madres y personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia de los menores de edad. Una atención integral es clave para lograr un impacto sostenible en la calidad de vida de estas familias.

En conclusión, es imperativo que la legislación mexicana avance hacia la creación de licencias laborales para padres, madres y quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad. Esta medida no sólo responde a una necesidad urgente de bienestar emocional, físico y financiero, sino que también representa un compromiso con la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Al fomentar un entorno de apoyo, podremos no sólo mejorar la calidad de vida de estas familias, sino también establecer un precedente en el manejo de los desafíos que presentan otras condiciones de discapacidad. Las familias con niñas, niños y adolescentes merecen reconocimiento, apoyo y, sobre todo, la libertad para atender las necesidades más esenciales de sus hijos, hijas o pupilos sin el peso abrumador de la incertidumbre laboral.

Por lo anteriormente expuesto, es que se proponen un conjunto de adiciones a cuatro leyes con el fin de garantizar que los trabajadores que cuentan con seguridad social, así como los trabajadores al servicio del Estado, puedan acceder a licencias que les permitan acompañar a sus hijos o pupilos a sus tratamientos, terapias y cuidados, sin que eso ponga en riesgo su estabilidad laboral.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN.

Texto vigente	Propuesta
Ley Federal del Trabajo	
Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: I. al VIII. IX. ~~La licencia~~ a que se ~~refiere~~ ~~el artículo~~ 140 Bis de la Ley del Seguro Social.	**Artículo 42.-** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: I. al VIII. IX. **Las licencias** a que se **refieren los artículos** 140 Bis **y 140 Ter** de la Ley del Seguro Social.

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al XXVIII XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece ~~el artículo~~ 140 Bis de la Ley del Seguro Social.	**Artículo 132.-** Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al XXVIII **XXIX Bis.-** Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo **establecen los artículos** 140 Bis **y 140 Ter** de la Ley del Seguro Social.
Sin correlativo	**Artículo 170 Ter**.- Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria de Apartado B de artículo 123 constitucional.	
Sin correlativo	**Artículo 28 Ter**- Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.
Ley del Seguro Social	

Sin correlativo	**Artículo 140 Ter.** Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa, podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante. El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia. La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos. Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos

	institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón. La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado. Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán: I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica; **II.** Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente; **III.** Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa; **IV.** Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón. En el caso de que el tipo de trabajo realizado por la persona trabajadora asegurada que se encuentre en el supuesto del párrafo primero del presente artículo, lo permita, ésta podrá optar por convenir con el patrón la realización permanente de teletrabajo.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Sin correlativo	**Artículo 37 Ter.** Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa, podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante. El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia. La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos. Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos

	institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón. La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado. Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán: I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica; **II.** Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente; **III.** Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa; **IV.** Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IX; EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXIX BIS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 170 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se modifica el artículo 42, fracción IX; el artículo 132, fracción XXIX Bis y se adiciona un artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

II. al VIII.
IX. **Las licencias a que se refieren los artículos 140 Bis y 140 Ter de la Ley del Seguro Social**

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:
II. al XXVIII
XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establecen los artículos 140 Bis y 140 Ter de la Ley del Seguro Social.

Artículo 170 Bis.- ...

Artículo 170 Ter.- **Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.**

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 28 Ter de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- …
…

Artículo 28 Ter- Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.

TERCERO. Se adiciona un artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 140 Bis.- …
…
…
…
…
…
I. al IV.

Artículo 140 Ter. Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa, podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos.

Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del

diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado.

Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán:

I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica;
II. Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente;
III. Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa;
IV. Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón.

En el caso de que el tipo de trabajo realizado por la persona trabajadora asegurada que se encuentre en el supuesto del párrafo primero del presente artículo, lo permita, ésta podrá optar por convenir con el patrón la realización permanente de teletrabajo.

CUARTO. Se adiciona un artículo 37 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. …
…
…
…
…
…
I. al IV.

Artículo 37 Ter. Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa,

podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos.

Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado.

Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán:

I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica;
II. Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente;
III. Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa;
IV. Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de marzo de 2025.

Diputado Emilio Suárez Licona

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**